

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

N°: MUNICIPIO-DGO-DR-R33-007/2023

SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE DURANGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL REPRESENTADA POR EL C. ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MUNICIPAL COMO DEPENDENCIA EJECUTORA Y POR LA OTRA EL C. ING. LUCAS CUETO MIRANDA A QUIÉN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- "LA CONTRATANTE" declara:

1.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia y personalidad jurídica y con facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por el artículo 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 2 y 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

1.2.- Que su representante el C. LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, quien acredita su carácter de **Presidente Municipal**, mediante la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento emitida por el consejo municipal electoral de Durango de fecha 10 de junio de 2022, así como el acuerdo del Instituto Estatal Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N° 50 de fecha 23 de junio de 2022, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 52 fracción X y 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, artículos 13 y 14 fracciones I, III y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Estado de Durango.

1.3.- Que el C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, acredita su carácter de **Secretario Municipal y del Ayuntamiento** mediante el acuerdo tomado en Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el 01 de septiembre de 2022 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción II y 23 fracción I y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, artículos 77 y 81, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

1.4.- Que el C. ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES, acredita su carácter de **Director Municipal de Desarrollo Rural**, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 15 de junio de 2023, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 21 fracción XIV y 47 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

**DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL**



Gobierno Municipal

1.5.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio N° 200 Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 en esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "LA CONTRATANTE" cuenta con los recursos suficientes, de acuerdo con los oficios de aprobación, Número 2023-R33-FAISM-A-1018 de fecha 16 de junio de 2023 y Número 2023-R33-FAISM-A-1076 de fecha 04 de septiembre de 2023 emitidos por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas el cual contempla recursos para la ejecución de las obras de referencia.

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó el día 31 de agosto de 2023 en su modalidad de Adjudicación Directa, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- "EL CONTRATISTA" declara:

2.1.- El Ing. Lucas Cueto Miranda, es una Persona Física, de Nacionalidad Mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de Nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

2.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.3.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes Número CUML701018HR5.

2.4.- Que tiene su domicilio establecido en Andador Barranquilla #12, Fraccionamiento Guadalupe, Código postal 34220 de la ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efector legales de este contrato.

2.5.- Que el C. Ing. Lucas Cueto Miranda se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico mediante credencial de elector, expedida por el I.N.E. a nombre el suscrito con número de folio 0143058639006.

2.6.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, en su reglamento que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones establecidas en:

- ANEXO – 1 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTE PARCIAL Y TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
- ANEXO – 2 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- ANEXO – 3 RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA.
- ANEXO – 4 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

2.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

2.8.- Que su registro vigente del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento del MUNICIPIO DE DURANGO es el número OPM-1151, asimismo el número de registro de identificación patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el B26-74049-10-4.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - EL MUNICIPIO DE DURANGO, encomienda a "EL CONTRATISTA", los trabajos consistentes en:

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
TG230036 PR CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE ABREVADERO	TUNAL Y ANEXOS	\$112,068.97
TG230061 PR CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE ABREVADERO	MARIANO MATAMOROS	\$112,068.97
TG230065 PR CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE ABREVADERO	INDEPENDENCIA. Y LIBERTAD	\$112,068.97
TG230082 PR CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE ABREVADERO	LAGUNA COLORADA	\$112,068.97
TG230083 PR CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE ABREVADERO	SANTIAGO DE BAYACORA	\$112,068.97
TG230084 PR CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE ABREVADERO	16 DE SEPTIEMBRE	\$112,068.97
	SUBTOTAL	\$672,413.79.
	IVA	\$107,586.21
	TOTAL	\$780,000.00

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.6 de las declaraciones de "EL CONTRATISTA", la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, establecido en la Fracción V, del Art. 57 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las Normas de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de =====
\$672,413.79 SON: (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M. N.), más el 16.00 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) =====
\$107,586.21 SON: (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) =====
para un total de **\$780,000.00 SON: (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).** =====

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 11 de septiembre de 2023, debiendo finalizarlos a más tardar el día 29 de diciembre de 2023, de conformidad con el programa de obra en 110 (ciento diez) días calendario, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "LA CONTRATANTE", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "LA CONTRATANTE", en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" lo establecerá, enviando oficio de designación a "LA CONTRATANTE", antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de "LA CONTRATANTE", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de "LA CONTRATANTE", del cambio en cuestión; "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Dependencia Ejecutora, acompañada de escrito dirigido al área correspondiente de la residencia de obra así como de la documentación soporte correspondiente y se deberán de presentar a más tardar tres días posteriores a la fecha de corte siendo esta el 30 (treinta) o 31 (treinta y uno) del mes según corresponda; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "LA CONTRATANTE", inicie el trámite de pago.

La dependencia ejecutora, dentro de los 8 (Ocho) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

El supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (Dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a "EL CONTRATISTA" a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

En caso de que "LA CONTRATANTE", realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, y hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerará como aceptación de los trabajos, pues "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la dependencia ejecutora, para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

SÉPTIMA. - ANTICIPOS. - Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción, en general para el inicio de los trabajos, "LA CONTRATANTE", otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 10.00% (Diez por ciento), que importa la cantidad de =====

**DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL**



Gobierno Municipal

\$78,000.00 SON: (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.). =====

Además del anticipo anterior, "LA CONTRATANTE", otorgará de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio un anticipo del 20.00% (Veinte por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente objeto del contrato, que importará la cantidad de =====

\$156,000.00 SON: (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), incluye el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.). =====

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por el artículo 62 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, "EL CONTRATISTA", dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que la misma reciba copia del Acta de Fallo de adjudicación, o en su defecto, del contrato, deberá presentar a "LA CONTRATANTE", una fianza por la totalidad del monto del anticipo a conceder, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a satisfacción del MUNICIPIO DE DURANGO.

Contra la entrega de la fianza por parte de "EL CONTRATISTA", a satisfacción de "LA CONTRATANTE", esta le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en esta misma cláusula.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la cláusula tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "LA CONTRATANTE", en caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En el evento de que "EL CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, "LA CONTRATANTE", podrá optar por exigir de inmediato a "EL CONTRATISTA" devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la cláusula décima séptima del presente contrato. En este último caso "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar al MUNICIPIO DE DURANGO, el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión.

Si "EL CONTRATISTA" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "LA CONTRATANTE", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por

días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA CONTRATANTE".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el Artículo 60 fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley.
- B) Que la Fianza se otorgará en los términos del presente contrato.
- C) Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- D) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera se otorgada unilateralmente por "LA CONTRATANTE", y se haya comunicado por escrito al deudor.
- E) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
- F) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las materias que la misma regula.

OCTAVA. - GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, así como su respectivo Reglamento de la Ley en comento, y, las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "LA CONTRATANTE", en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" presentará a "LA CONTRATANTE", dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor del Municipio y a satisfacción de "LA CONTRATANTE", por valor del 10.00% (Diez por Ciento), del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL CONTRATISTA". Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y, por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "LA CONTRATANTE", hará efectiva la garantía de seriedad de la proposición, para el caso de Licitación y, además, optará por no formalizar dicho contrato. La Fianza deberá ser otorgada por una Institución Mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por el MUNICIPIO DE DURANGO, a su favor y entera satisfacción.

Para los efectos del Artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato, para lo cual se garantizarán los

trabajos ejecutados dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10.00% (Diez por ciento) del monto total ejercido de la obra.

Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos o en su defecto, presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5.00% (Cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5.00% (Cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de "LA CONTRATANTE", la Institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE", en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, "LA CONTRATANTE", lo comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte de "LA CONTRATANTE", al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "LA CONTRATANTE", a las afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, en lo que no se oponga a la citada Ley, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor del **MUNICIPIO DE DURANGO**.
- B) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- C) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados.
- D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA CONTRATANTE", y se haya comunicado por escrito al deudor.
- E) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que "EL CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción, vicios ocultos y responsabilidades derivadas del contrato. Continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- G) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **MUNICIPIO DE DURANGO**, que se producirá solo cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en las materias que la misma regula.
- I) Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "LA CONTRATANTE", podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato de los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- J) Que en tanto no se libere la fianza, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la afianzadora por el MUNICIPIO DE DURANGO, que así lo indique.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. - Las partes acuerdan que el procedimiento de ajuste de costos se realizará en estricto apego a lo establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

Dicho procedimiento permanecerá invariable durante la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. - "LA CONTRATANTE", podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "EL CONTRATISTA".

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN. - Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25.00% (Veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un CONVENIO ADICIONAL entre las partes respecto de las nuevas condiciones, dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de este contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "ANEXO 1" denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "LA CONTRATANTE", el cual forma parte íntegral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al MUNICIPIO DE DURANGO, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; En caso de que la garantía (Fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización **EXPRESA Y POR ESCRITO** por parte del MUNICIPIO DE DURANGO, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

“EL CONTRATISTA” se obliga a instalar en el sitio de los trabajos un letrero informativo sobre las características de la obra que se ejecuta objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural.

“EL CONTRATISTA” está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (Cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y una aportación del 2 (Dos) al millar para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de la cual es socio y ratifica para todos los efectos legales que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - “EL CONTRATISTA” comunicará al MUNICIPIO DE DURANGO, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de los 10 (Diez) días hábiles, contados a partir del aviso de terminación de “EL CONTRATISTA”.

Una vez constatada dicha terminación por parte de “LA CONTRATANTE”, este procederá a su recepción dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado la terminación de los trabajos. Asimismo, comunicará a la Secretaría de Contraloría, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que “LA CONTRATANTE”, haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos; “LA CONTRATANTE”, se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

“LA CONTRATANTE”, podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- A) Cuando “LA CONTRATANTE”, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Si “LA CONTRATANTE”, rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales “LA CONTRATANTE”, recibirá los trabajos dentro del plazo de 10 (Diez) días hábiles, levantándose el acta correspondiente, si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con “LA CONTRATANTE”, y a cargo de “EL CONTRATISTA”, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra fianza que se establece en la cláusula octava de este contrato.

Para toda recepción de obra, “EL CONTRATISTA” deberá entregar al MUNICIPIO DE DURANGO, fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE", podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, "LA CONTRATANTE", emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por "EL CONTRATISTA", en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular de "LA CONTRATANTE", designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables al MUNICIPIO DE DURANGO, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE", pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuita, que imposibiliten la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar ante "LA CONTRATANTE", su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (Veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

"LA CONTRATANTE", comunicará la terminación anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA" y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases procedimientos y requisitos que establece el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, en lo que no se oponga a la citada Ley, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se

estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "LA CONTRATANTE", determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando el MUNICIPIO DE DURANGO, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que esta, dentro del término de 15 (Quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso "LA CONTRATANTE", resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (Quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (Treinta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente.

En tal evento, "LA CONTRATANTE", levantará acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar al MUNICIPIO DE DURANGO, en un lapso no mayor de 20 (Veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará al MUNICIPIO DE DURANGO, gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación vigente, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"LA CONTRATANTE", comunicará a la Secretaría de la Contraloría la rescisión del contrato, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para su debido conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- “LA CONTRATANTE”, tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, “LA CONTRATANTE”, comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, “LA CONTRATANTE”, retendrá en total el 3.00% (Tres por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de “LA CONTRATANTE”, a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 3.00% (Tres por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (Treinta).

“LA CONTRATANTE”, verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si “EL CONTRATISTA”, cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

En caso de que “LA CONTRATANTE”, con base en lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA”, ya que en tal evento “LA CONTRATANTE” realizará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "LA CONTRATANTE", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" dará aviso al **MUNICIPIO DE DURANGO**, previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (Siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA CONTRATANTE", y este resolverá lo conducente, en un plazo de 3 (Tres) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, "EL CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "LA CONTRATANTE", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE. - En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente, con apego a lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DISCREPANCIA. - Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios y su Reglamento, en lo que no se oponga a la citada Ley. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y el Código Civil para el Estado de Durango.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. - La Dirección Municipal de Administración y Finanzas deberá conservar en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria del gasto efectuada en las obras, cuando menos por un lapso de 10 años, contados a partir de la fecha de su recepción.

En caso de que la inversión que importen las obras sea representativa, deberá conservarse por separado y de manera indefinida la documentación original que la ampare incluyendo este Acuerdo, mismos que integrarán el Archivo Contable Gubernamental, según dispone la NACG 01 Norma de Archivo Contable Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, así como en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal en su Capítulo III, Disposiciones aplicables al Archivo Contable Gubernamental vigente a partir de 01 de enero de 2019.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA", con apego a lo establecido en el artículo 57 fracción XIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que la información resultante de la obra, será en su totalidad propiedad de "LA CONTRATANTE" y para garantizar

la eficacia y secrecía del presente instrumento jurídico, la información contenida en el mismo, solo será clasificada como reservada de forma temporal, hasta en tanto la "LA CONTRATANTE" la analice para determinar su publicidad, lo anterior con el objetivo de no generar conflicto en la población.

La información y documentación que se genere con motivo del contrato, será propiedad exclusiva de "LA CONTRATANTE" por tanto, "EL CONTRATISTA" no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de "LA CONTRATANTE". Convienen "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA". Por lo anterior, se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el contrato, no lo divulguen y que personas ajenas a "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y hasta por un periodo de 5 años, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente "EL CONTRATISTA" no podrá divulgar por ningún medio los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", por lo anterior, "EL CONTRATISTA" no podrán utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmula, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, proveedores y clientes de cada una de "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" tengan acceso respecto a la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de la confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial de "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información notifique a la otra parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación "EL CONTRATISTA" de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10.00% del valor total del contrato, en

**DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL**



Gobierno Municipal

cuyo caso se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la cláusula décima séptima, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA CONTRATANTE" en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. - "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de los dispuesto por los artículos 1, 65, 74 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente, por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello asignados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES. - "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" acuerdan que el canal de comunicación aceptado, para tratar asuntos relacionados al presente instrumento, será por escrito mediante oficio, el cual deberá ser entregado en los domicilios asentados por las partes en los numerales 1.5 y 2.4. Cualquiera de las partes que se negará a recibir, bastará con fijar en puerta o en estrados de la dependencia de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural de su escrito en mención, quedando formalmente notificado, debiéndose asentar los hechos mediante el servidor público designado, para su constancia y efectos legales, de lo contrario carecerá de validez.

Para la Interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., y por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de septiembre de 2023, por cuadruplicado por quienes en él han intervenido.

POR LA CONTRATANTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO**

POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA

**ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES
DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL**

EL CONTRATISTA

ING. LUCAS CUETO MIRANDA